



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00043

Bogotá D. C.,



MincIT

2-2015-006764
2015-05-21 12:09:47 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-600- CONSULTA
Tema	Clasificación de Grupos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2.

El CTCP procede a dar alcance al concepto No 2014-600 emitido el día 8 de Abril de 2015, en los siguientes términos:

Se modifica el siguiente párrafo del señalado concepto,

“Las entidades que cuenten con una planta de personal mayor de 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a \$294.500.000 hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores ni entidades de interés público.”

Por lo que este quedará, así:

*“Las entidades que cuenten con una planta de personal mayor de **10** y hasta 200 trabajadores o con activos totales **iguales** o superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente a 2013 a **\$294.750.000** hasta \$17.685.000.000 y que no sean emisoras de valores ni entidades de interés público."*

En los términos anteriores se da alcance a la consulta 2014-600, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya